



## MINUTA PODA DE ÁRBOLES Y TENDIDO ELÉCTRICO

### I. Normas que regulan esta materia:

I. I) Decreto Ley N°4 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley n° 1, de minería, de 1982, ley general de servicios eléctricos, en materia de energía

A) Responsabilidad de Concesionarios de servicio público y privado:

**Artículo 139°.-** Es deber de todo concesionario de servicio público de cualquier naturaleza mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas o cosas, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

En iguales condiciones de seguridad se deberán encontrar las instalaciones de energía eléctrica de uso privado.

Las infracciones a lo dispuesto en los incisos anteriores serán sancionadas con las multas que establezca previamente el reglamento.

### B)

**Artículo 222°.-** El trazado de líneas aéreas por bienes nacionales de uso público deberá efectuarse de modo que, en lo posible, no se corten o poden los árboles ubicados a lo largo del trazado de la línea. Si no existiere alternativa a la poda o corta de estos árboles, el propietario de las líneas aéreas deberá dar aviso por carta certificada, con diez días de anticipación, a la Dirección de Vialidad o a la Municipalidad, según proceda, y a los propietarios afectados, pactándose las indemnizaciones que correspondan, de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos.

I.II Decreto ley 4188: NSEG 5.En 71 Reglamento de instalación de corrientes fuertes:

Artículo 111:

1) Los árboles que están en la proximidad de líneas aéreas en conductor desnudo deben ser o bien derribados o bien podados suficientemente para no exponer esas líneas a un peligro.

2) En las líneas del mismo tipo de la categoría B., la distancia entre los conductores y los árboles vecinos deberá ser tal que no baya peligro de contacto entre dichos árboles y los conductores. En todo caso las personas que eventualmente puedan subir a ellos no deberán correr peligro de tener contacto con los conductores por inadvertencia.

3) En las líneas rurales de la categoría B, la distancia entre los conductores y los árboles vecinos será por lo menos de 5 metros, salvo que la altura de los árboles exija una distancia mayor, en caso de divergencias resolverá la Dirección.

4) En las líneas de categoría C, la distancia entre los conductores y los árboles vecinos será igual a la altura de los árboles, pero no inferior a 5 metros.

5) Se permite la existencia de árboles frutales debajo de las líneas de las categorías B. o C., siempre que el propietario de dichos árboles los mantenga en forma que su altura no sobrepase 4 metros sobre el suelo.

5) Los concesionarios podrán retirar de la vecindad de la línea toda vegetación o material que pueda poner en peligro la línea en caso de incendio.

### **En resumen, ¿Quién es el responsable de la poda de los árboles que interfieren con el tendido eléctrico? "**

La responsabilidad de mantener las instalaciones en buen estado siempre es la empresa concesionaria, lo que incluye la poda de los árboles. Esta poda debe ser comunicada a las Municipalidades cuando se trate de árboles que se encuentren en espacios públicos, de esta manera la Municipalidad podrá coordinar con la empresa eléctrica las condiciones en las que se deberán podar los árboles<sup>1</sup>

**Distancia mínima exigida entre los árboles y el tendido eléctrico:** Los árboles que están en la proximidad de líneas aéreas en conductor desnudo, deben ser derribados o bien podados suficientemente para no exponer esas líneas a un peligro<sup>2</sup>.

En las líneas de Media Tensión (Voltaje inferior a 25kV), la distancia entre los conductores y los árboles vecinos deberá ser tal que no haya peligro de contacto entre dichos árboles y los conductores. En todo caso las personas que eventualmente puedan subir a ellos no deberán correr peligro de tener contacto con los conductores por inadvertencia. Para estas líneas, ubicadas en lugares rurales, la distancia entre los conductores y los árboles vecinos, medida en forma lateral, será por lo menos de 5 metros, salvo que la altura de los árboles exija una distancia mayor.

En las líneas de Alta Tensión (Voltaje superior a 25kV), la distancia entre los conductores y los árboles vecinos, medida lateralmente, será igual a la altura de los árboles, pero para árboles de altura inferior a 5 metros.

Árboles frutales debajo de las líneas de Media y Alta tensión: se permiten con la condición de que su propietario mantenga una distancia de 4 metros entre la copa del árbol y la línea.

---

<sup>1</sup> Instructivo SEC online

<sup>2</sup> NSEG 5.En 71 Reglamento de instalaciones eléctricas de corrientes fuertes



## II. Procedimiento para establecer la poda de árboles

1. Las empresas eléctricas deben velar porque el trazado de líneas aéreas por bienes nacionales de uso público, deberá efectuarse de modo que, en lo posible no se corten o poden los árboles ubicados a lo largo del trazado de la línea.
2. Si no existiere alternativa a la poda o corta de estos árboles, el propietario de las líneas aéreas deberá dar aviso por carta certificada con 10 días de anticipación, a la Dirección de Vialidad o a la Municipalidad según proceda, y a los propietarios afectados.
3. De acuerdo a lo establecido en la normativa eléctrica vigente, la responsabilidad de mantener las instalaciones en buen estado siempre es la empresa concesionaria, lo que incluye la poda de los árboles.
4. La poda debe ser comunicada a las Municipalidades cuando se trate de árboles que se encuentren en espacios públicos, de esta manera la Municipalidad podrá coordinar con la empresa eléctrica las condiciones en las que se deberán podar los árboles.

## III. Iniciativas Legales relacionadas:

- **Proyecto de ley que regula cableado aéreo: Boletín 9511-12**, La modificación establece que las concesionarias de telecomunicaciones están obligadas a sacar los cables aéreos en desuso en un plazo de 3 meses (desde que dejó de prestar utilidad) y que en caso de no hacerlo, las municipalidades pueden asumir tal tarea y posterior a ello, cobrarles el costo de ese retiro. En caso de incumplimiento por parte de la empresa la municipalidad podrá realizar una demanda al Tribunal competente. establece que las empresas de energía eléctrica, a solicitud de la municipalidad, deberán informar acerca de los apoyos de servicios de telecomunicaciones, desagregados por empresa. Si no lo hace arriesga una sanción establecida por Ley que va de 100 a 1000 UTM. La AChM solicitó asimilar el cable en desuso a producto prioritario en los términos que señala la ley de responsabilidad extendida del productor, por lo que las empresas estarían obligadas –no solo las de telecomunicaciones– a retirar el cable que no tenga un uso definido, bajo sanciones de esa ley.
- **Proyecto de ley de arbolado urbano “ley arbolito”**, iniciativa legal que aún no se ingresa al Congreso Nacional, que busca aunar y actualizar las normas sobre arbolado urbano, dando normas técnicas para la poda y evitando la mutilación de los mismos. Hoy existen disposiciones sobre el tema, pero relacionadas con normas de tránsito, monumentos, servicios eléctricos y ordenanzas municipales, entre otras.